



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-03-010575

Tipo: Salida Fecha: 28/09/2020 09:00:04 AM
Trámite: 17818 - REQUERIMIENTOS AL LIQUIDADADOR
Sociedad: 800231373 - ZORAYDA SANCHEZ DE Exp. 73745
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001475

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE AUTORIZA

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE

73745

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito radicado bajo el número 2020-01-267386 del 17 de junio de 2020, la señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, en calidad de liquidadora de la sociedad ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, solicita al juez del concurso AUTORIZACIÓN para:

*“...Gladys Constanza Vargas Ortiz, en mi condición de Liquidadora de la sociedad de la referencia, me permito **solicitar autorización**, para hacer el pago del impuesto predial unificado adeudado con anterioridad al inicio del proceso de liquidación Judicial, y ello considerando el gran beneficio que tendrá la sociedad, dentro del marco de excepción de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional mediante Decreto número 637 de 2020, como consecuencia del Covid-19, y que fue acogido por el Municipio de Buga, el pasado 31 de Marzo del presente año.*

SUSTENTO DE NUESTRA SOLICITUD:

*Si bien es cierto la Ley 1116 del 2006, establece como principio universal, el pago inalterado de obligaciones a cargo de la sociedad **ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL**, en su estricto orden de prelación establecida por la ley, lo cual se debe ver reflejado en la calificación y graduación de créditos de la sociedad, teniendo en cuenta el estado de excepción de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional, y en virtud de ella, se profirió el Decreto 678 del 2020, concediendo condonaciones a varios tributos, entre ellos, el impuesto Predial Unificado y de Industria y Comercio, a lo cual el Municipio de Guadalajara de Buga, el pasado 31 de marzo, acogió dicho beneficio, condonando el 100% de los intereses de mora pendientes al año 2019, y el 20% del capital, de ese año hacia atrás, **si se pagan antes del 31 de octubre del 2020.***



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





En nuestra condición Administradora, y Representante legal de la sociedad, y con el ánimo de lograr una mayor eficiencia del patrimonio a liquidar, veo necesario considerar la solicitud aquí pedida, en tanto que no existe acreencias laborales ni pensionales.

INGRESOS A CONSIDERAR PARA PAGAR LA DEUDA.

En la actualidad la sociedad cuenta con tres (3) inmuebles identificados como aparecen en el cuadro que seguidamente se demuestra, los cuales cuentan con seis (6) contratos de arrendamientos, que fueron suscritos recientemente con quienes se encontraban en ellos, algunos con tenencias irregulares antes del inicio del proceso de liquidación Judicial y hoy legalizados.

SOCIEDAD	NUMERO PREDIAL	DIRECCION PREDIO	LOCAL	CANON ARRENDAMIENTO
ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ	01-02-0085-0001-000	CARRERA 5 #6-91	RAPITIENDA LA 7°	\$ 583.000
	01-01-0200-0017-000	CALLE 9 #9-10/20	BUGA TRIPLEX	\$ 400.000
			QUIMICOS MADETQUIM	\$ 432.000
			BICICLETERIA	\$ 432.000
	01-01-0204-0012-000	CALLE 8 #12-04/04/08/12/14	DEPOSITO PPAL DROGAS	\$ 4.620.000
			TIENDA DE MODA	\$ 2.104.000
	TOTAL CANONES MENSUALES			

DEUDAS PENDIENTES POR PAGAR:

*Con el fin de visualizar de manera gráfica, el gran beneficio que redundaría en favor de la masa patrimonial a liquidar, me permito expresarlo con el cuadro que seguidamente se revelara, el cual contiene el Impuesto Predial Unificado pendiente por pagar con anterioridad del inicio del proceso de liquidación judicial y el gran beneficio que se lograría, pues a la fecha se adeuda por concepto de Impuesto Predial Unificado, la suma de **\$ 46.668.137 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS)** y con la condonación de intereses y parte del capital, la deuda a pagar sería la suma de **\$ 15.841.084**, con un beneficio de **\$ 30.827.053 (TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS.)***

ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ	01-02-0085-0001-000	CARRERA 5 #6-91	1 ENERO 2007 - 31 DICIEMBRE 2020	\$ 9.218.342	\$ 689.658	\$ 6.136.452	\$ 34.724	\$ 3.071.142
	01-01-0200-0017-000	CALLE 9 #9-10/20	1 ENERO 2007 - 31 DICIEMBRE 2020	\$ 23.507.783	\$ 1.796.410	\$ 15.479.257	\$ 96.712	\$ 8.056.042
	01-01-0204-0012-000	CALLE 8 #12-04/04/08/12/14	1 OCTUBRE 2007 - 31 DICIEMBRE 2020	\$ 13.942.012	\$ 1.054.217	\$ 8.971.107	\$ 55.226	\$ 4.713.900
	TOTAL							



Es importante precisar, que la sociedad **ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL**, no cuenta con acreedores laborales y/o de pensiones tal como se evidencia en el Proyecto de Calificación, Graduación De Créditos Y Determinación De Voto el cual se encuentra bajo radicación número 2020-01-244704 de fecha 11 de junio de 2020 emitida por la Superintendencia de Sociedades, a través de la herramienta WEBMASTER.

De igual forma solicito, se me autorice, de contar con ingresos en virtud de los contratos de arrendamiento, poder pagar el impuesto de Industria y comercio, dentro de los parámetros y tiempos definidos por el Municipio de Buga en el esquema del papayaso autorizado, conforme a los ingresos que se llegasen a obtener mes a mes.

Del señor Superintendente,

Anexo para valoración de ese organismo:

- Copia de las facturas relacionadas con los impuestos prediales de vigencias anteriores al inicio del proceso de liquidación Judicial.
- Copia del anuncio dado por el Municipio de Buga, en el que se anuncia el papayazo..”.

2. Con escrito radicado con el número de radicado 2020-01-406075 del 10 de agosto de 2020, la señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, en su condición de liquidadora de la sociedad ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, presenta los gastos causados entre el 1 al 31 de julio de 2020, por valor de \$653.959, aporta soportes.
3. Con escrito radicado bajo el número 2020-01-492974 del 1 de septiembre de 2020, el señor JUAN CARLOS ESPINAL LÓPEZ, en calidad de apoderado de las señoras MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ y ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ, solicita:

“...1. Dentro del trámite que nos ocupa los únicos créditos que se presentaron y que obran en el proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por la liquidadora son los siguientes:

Primera Clase:

Acreedor	Valor Solicitado	Valor Reconocido
Secretaría de Hacienda de Guadalajara de Buga por concepto de Impuesto Predial del predio ID# 01-02-0085-0010-000-03	9'314.886	3'428.288
Secretaría de Hacienda de Guadalajara de Buga por concepto de Impuesto Predial del predio ID#01-01-0200-0017-000-02	23'810.114	8'982.048
Secretaría de Hacienda de Guadalajara de Buga por concepto de Impuesto Predial del predio ID#01-01-0204-0012-000-03	13'860.005	5'271.083
TOTAL PRIMERA CLASE	46'985.005	17'681.419



Quinta Clase

Acreedor	Valor Solicitado	Valor Reconocido
Superintendencia de Sociedades Contribución 2.017 1'221.595 737.717		
Superintendencia de Sociedades Contribución 2.018	1'099.582	781.242
María Bolivia González S	53'561.459	53'561.459
TOTAL QUINTA CLASE	55'882.636	55'080.418

2. Fuera de los anteriores créditos, no se presentaron más créditos dentro de la liquidación y por ende no existen más créditos calificados y graduados por la liquidadora.

3. El gobierno nacional en el marco de la emergencia económica, social y ecológica expidió el Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020, mediante el cual estableció medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales.

4. En desarrollo de lo previsto en el Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020 expedido por el gobierno nacional, el Municipio de Guadalajara de Buga expidió el Decreto DAM 1100-075-2020 mediante el cual adoptó beneficios tributarios transitorios. Adjunto copia de dicho decreto.

5. En el artículo primero del Decreto DAM 1100-075-2020 expedido por el Municipio de Guadalajara de Buga concedió a los deudores y contribuyentes del impuesto predial un beneficio hasta el 31 de octubre de 2020 del 100% de descuento de los intereses y sanciones adeudados y un descuento del 20% del capital adeudado.

6. Al aplicar los anteriores beneficios a las acreencias reconocidas al único acreedor de primer grado existente (Secretaría de Hacienda de Guadalajara de Buga) y se pagaren las mismas, se tendría los siguientes beneficios: Un descuento del 100% de los intereses solicitados y que ascienden a la suma de \$29'303.586 y un descuento en el capital reconocido de un 20%, lo cual representa la suma de \$3'537.283.80.

7. Significa lo anterior que a este acreedor único de primer grado, solo se le deberá de cancelar de su acreencia la suma de \$14'145.135,20

8. En total, el beneficio para toda la liquidación es del orden de \$32'840.869,80.

9. En la liquidación que nos ocupa existen recursos suficientes en poder de la liquidadora para proceder a efectuar el pago de los impuestos debidos y reconocidos aprovechando los descuentos establecidos en el Decreto DAM 1100-075-2020.

10. Efectuar el anterior pago en nada perjudica a los demás acreedores reconocidos (Superintendencia de Sociedades y mi representada María Bolivia González Sánchez) y menos a las socias de la compañía, toda vez que ni siquiera el orden de prelación de créditos se estaría vulnerando, toda vez que el Municipio de Guadalajara de Buga es el único acreedor de primer grado que existe dentro del proceso.



Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, solicito al Juez del concurso liquidatorio se autorice a la liquidadora proceder de manera inmediata a cancelar con los recursos líquidos que existen en la liquidación los mencionados impuestos prediales, lo cual redundaría de manera importante para los intereses de la liquidación y por ende de los demás acreedores que comparecieron al trámite y a los socios de la sociedad en liquidación...”

4. Con escrito radicado bajo el número 2020-01-494269 del 2 de septiembre de 2020, el señor JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, en calidad de apoderado de la señora BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ, solicita:

“...2. CRÉDITOS FISCALES

Estos créditos por concepto de Impuesto Predial Unificado, se inventariaron y calificaron a favor de la Secretaría de Hacienda de Guadalajara de Buga por valores estimados en las respectivas facturaciones elaboradas por este municipio el 12 de Marzo de 2020, habiendo sido cuantificados por su valor total, y sin que a esa fecha se hubiesen decretado las condonaciones, mermas o descuentos originados a causa de la pandemia, beneficios que rigen en la actualidad.

El valor inserto en el proyecto de calificación es la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCO PESOS (\$46.985.005.00), debiendo ser, en cambio, el que resulte de la aplicación del Decreto Legislativo 678 de 2020, determinante para el municipio de Buga de una condonación de 100% de los intereses y 20% del capital.

La señora liquidadora dispone del efectivo necesario para el pago de estos impuestos, tomado de los recursos que le generan las rentas de los inmuebles de propiedad de la misma sociedad.

La aplicación de la condonación favorece o aprovecha a todos los acreedores y a los socios en general, toda vez que si se paga en el tiempo oportuno señalado por la municipalidad (31 de Octubre de 2020), se van a obtener esos alivios, con merma en las acreencias a cargo de la liquidada.

El pago que estoy solicitando con la aplicación de la condonación no lesiona intereses de terceros ni transgrede ninguna norma de orden superior o Constitucional y, por el contrario, resulta acompañado de la aplicación de todos los principios de equidad, justicia, etc., y aparecería consonante y consecuente con toda la normatividad promulgada con ocasión de la actual pandemia iniciada a finales de Marzo del año que discurre.

PETICIÓN

Vistos los anteriores fundamentos, solicito con el acostumbrado respeto al señor Intendente declarar la prosperidad de estas objeciones no teniendo en cuenta ni reconociendo las acreencias presentadas por la señora María Bolivia González Sánchez; y por otro lado, instruir a la señora liquidadora para que proceda a efectuar los pagos del Impuesto Predial Unificado, previa aplicación de la condonación otorgada por el municipio de Guadalajara de Buga para el pago del Impuesto Predial Unificado que grava los inmuebles de propiedad de la sociedad liquidada...”

5. Con escrito radicado con el número de radicado 2020-01-501781 del 08 de septiembre de 2020, la señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, en su condición de liquidadora de la sociedad ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, presenta los gastos causados entre el 1 al 31 de agosto de 2020, por valor de \$1.433.453, aporta soportes.



II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Respecto a los gastos presentados por la liquidadora

Revisado el informe de gastos relacionado por la liquidadora, el Despacho observa que los gastos reportados tienen relación directa con la conservación de los activos de la sociedad, la defensa de los intereses de la sociedad en instancias judiciales, y servicios necesarios para el traslado de la liquidadora a la ciudad de Guadalajara de Buga, en ese orden de ideas, se encuentra que los pagos realizados por estos servicios son razonables y proporcionales al estado actual del proceso liquidatorio.

2. Respecto a la solicitud de pago anticipado del predial

2.1. El artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, dispuso:

“Artículo 59. Pagos, adjudicaciones y rendición de cuentas.

(...)

No obstante, previa autorización del juez del concurso, y respetando la prelación y los privilegios de ley, al igual que las reglas de la adjudicación previstas en esta ley, el liquidador podrá solicitar al juez autorización para la cancelación anticipada de obligaciones a cargo del deudor y a favor de acreedores cuyo crédito haya quedado en firme.”

2.2. De acuerdo a la norma en cita, para poder el juez del concurso autorizar la cancelación anticipada de obligaciones a cargo del deudor y a favor de acreedores, los respectivos créditos deben estar en firme, entendiéndose en firme cuando se hayan calificado y graduado los créditos, etapa procesal que aún no se ha surtido.

2.3. No obstante, el legislador facultó ampliamente al juez del concurso para *“Ordenar las medidas pertinentes a (sic) proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor”,* así como *“para dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo”,* según lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1116 de 2006.

2.4. En el mismo sentido, el Código General del Proceso (art. 42.1) prevé el deber especial del juez de *“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran”.*

2.5. Como se ve, el juez concursal tiene el deber de dirigir el proceso y asegurar su eficacia, y para ello cuenta con la facultad de tomar todas las medidas pertinentes encaminadas a proteger el patrimonio del deudor.

2.6. Este esquema integrado por el poder de dirección general y los poderes especiales asignados por el artículo 5° del estatuto de insolvencia, suponen para el Juez del Concurso un amplio espectro decisonal que



se materializa, en la práctica, en la posibilidad de emitir cualquier tipo de orden que persiga “proteger, custodiar y recuperar” bienes del deudor.

- 2.7. Con todo, estima el Despacho que, con las facultades del juez del concurso, además, analizados los argumentos esgrimidos por los peticionarios en que se autorice el pago de los impuestos prediales de los inmuebles de propiedad de la deudora concursada, aprovechando el “Papayaso” decretado por el Municipio de Guadalajara de Buga mediante el Decreto DAM 1100-075-2020, por medio del cual adoptó beneficios tributarios transitorios, concediendo a los deudores y contribuyentes del impuesto predial un beneficio hasta el 31 de octubre de 2020 del 100% de descuento de los intereses y sanciones adeudadas y un descuento del 20% del capital adeudado; revisado el proyecto de calificación y graduación de créditos, y derechos de voto que reposa en el expediente, se pudo evidenciar que el único acreedor de la primera clase es el Municipio de Guadalajara de Buga (Secretaría de Hacienda Municipal), por lo cual no se estaría degradando ningún otro acreedor de la misma clase, ni rompiendo el principio de igualdad.
- 2.8. Ahora bien, al aplicar los beneficios a las acreencias a favor del Municipio de Guadalajara de Buga, no se pagarían el 100% de los intereses y el 20% del capital, para un total de \$30.827.053.
- 2.9. Por lo anterior, se le pagaría antes del 31 de octubre de 2020, al Municipio de Guadalajara de Buga, la suma de \$15.841.084.
- 2.10. No obstante, todo lo anterior, siendo relevante plantearlo en esta providencia, los bienes del deudor concursado son suficientes para pagar la totalidad de las acreencias adeudadas por la sociedad ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
- 2.11. Por otra parte, es preciso indicar que la liquidadora ha manifestado al concurso que existen dineros para pagar las obligaciones materia de este proveído, en beneficio de los demás acreedores.
- 2.12. Por todo lo anterior, el juez del concurso autorizará el pago de las obligaciones a favor del Municipio de Guadalajara de Buga y ordenará que una vez se hagan los respectivos pagos, se allegue al proceso las pruebas que den cuenta de los pagos respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR RECIBIDO los informes de gastos causados en el proceso concursal que adelanta la sociedad ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, correspondiente a los periodos del 01 al 31 de junio de 2020 y 01 al 31 de agosto de 2020, allegado por la liquidadora mediante radicaciones 2020-01-406075 del 10 de agosto de 2020 y 2020-01-501781 del 08 de septiembre de 2020.



SEGUNDO: AUTORIZAR a la liquidadora señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, para que pague las obligaciones a favor del Municipio de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la liquidadora señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ que, una vez haga los pagos respectivos al Municipio de Guadalajara de Buga, allegue al concurso las pruebas que den cuenta de los pagos respectivos.

CUARTO: ADVERTIR que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

FUN: H9432

RAD: 2020-01-267386, 2020-01-406075, 2020-01-492974, 2020-01-494269, 2020-01-501781